

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: ORLANDO ORTIZ SANTOS y OTRA  
Demandados: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.  
Radicación: 68755-31-03-001-2021-00075-00  
Providencia: Auto Interlocutorio.

Al efectuar el estudio preliminar de la presente demanda, se observa ad initio, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma; toda vez que, carece de la competencia por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que sobre el particular señala:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*“(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)”.* (Subrayas y negrillas del juzgado).

En tal sentir, se advierte que al revisar el Comprobante de Impuesto Predial Unificado, con Referencia de Pago 2100016427, cancelado el día 04/02/2021, el cual se anexa a la demanda; se verifica del mismo que el predio objeto de litis, registra un Avalúo Catastral determinado en la suma de **\$32.081.000**. En armonía con lo anterior, se tiene que, al determinar la cuantía del proceso, aquella está estimada en el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$32.081.000)**; cuantía en razón del avalúo catastral. **Razón por la cual**, se establece de lo anterior, que este juicio civil corresponde a un asunto de mínima cuantía y, en tal virtud, la competencia está atribuida a los jueces civiles municipales.

**En tal sentir**, se establece que en razón de la naturaleza del asunto y su cuantía; esta juzgadora no es competente para asumir el conocimiento de este supuesto litigioso, en virtud del citado factor objetivo de competencia.

Por lo anterior, en aplicación a lo preceptuado en el **Inciso 2º - artículo 90 del CGP**; se rechazará la demanda en referencia y, se ordenará entonces, la remisión de la misma con todos sus anexos, para que sea repartida entre los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL SOCORRO - SANTANDER**; en observancia de la precitada normativa procesal, en armonía con el contenido de la demanda y documentos anexos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por Falta de Competencia en razón de la Cuantía, de esta demanda Verbal de Declaración de Pertenencia **promovida** por el señor ORLANDO ORTIZ SANTOS y la señora NOHORA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ

**contra** la sociedad **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A**; por lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** *REMITIR* la presente demanda con todos sus anexos, para que sea repartida entre los *JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL SOCORRO - SANTANDER*; por las razones anotadas en la argumentativa.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*CJMS.*

*Firmado Por:*

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 22f2ebc5079106a6f702ab0f4fde8082867f26565ab9b8a005663d8e4e4bc727*  
*Documento generado en 16/07/2021 09:21:31 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*